

Estimados asociados:

Tras recibir la nota informativa emitida por la Dirección General a los puertos dependientes de la GVA, nos trasladasteis algunas dudas en relación con la actividad del varadero. Al respecto, os remitimos las observaciones que, en relación con ello, han realizado nuestros servicios jurídicos.

Así, señalan que, en su opinión, la nota informativa identifica cuatro supuestos concretos (supuestos alternativos, no acumulativos) de actividades permitidas en el varadero:

1. “Acometer trabajos pendientes de embarcaciones existentes en la propia instalación”.
2. “Acometer trabajos que incluyan el traslado de la embarcación a la instalación de varadero”.
3. “Atender urgencias”.
4. “Reparación de embarcaciones profesionales o de servicios”.

A la vista de estos supuestos, así como de algunos documentos interpretativos emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio:

i) No plantea ninguna duda que se puede desarrollar actividad en el varadero en relación con los barcos que ya están allí.

ii) Al amparo del supuesto 2), también parece permitirse que se trasladen barcos que estén en el puerto (en seco o en el agua) a las instalaciones de varadero para trabajar sobre ellos.

En este punto, se entiende que dicho traslado debe realizarse sin la presencia de los socios (por los trabajadores del puerto, marineros), en la medida en que las instrucciones recibidas hasta ahora y desde un inicio han indicado que el varadero puede desarrollar actividad, pero NO estar abierto al público.

Asimismo, las notas informativas emitidas por el Ministerio hacen igualmente hincapié sobre la imposibilidad de que los particulares acudan a los puertos deportivos para el mantenimiento de sus barcos (salvo supuestos de fuerza mayor muy excepcionales y urgentes).

iii) Si bien es una cuestión que no queda clara a la vista de la nota informativa emitida por la Generalitat, en las instrucciones dadas por el Ministerio



se indica que la actividad permitida de varadero incluye el traslado de las embarcaciones por vía marítima o terrestre e incluso las correspondientes pruebas de mar. En todo caso dichos traslados se habrá de efectuar por los profesionales o por tripulación contratada al efecto.

Para mayor seguridad, nuestros servicios jurídicos recomiendan que en estos concretos supuestos, con carácter previo al traslado de la embarcación, se realice la consulta y comunique a la Guardia Civil.

Esperamos que sea de utilidad.

Saludos cordiales.